

Proyecto de modificación de la ordenanza N° 10 10/08

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ORDENANZA N° 10

BUENOS AIRES, 5 DE ENERO DE 1998.-

NORMAS PARA LA PRACTICA DEL "RAFTING", KAYAK DE TRAVESIA, KAYAK EN AGUAS BLANCAS, DUCKIES, HIDROSPEED, CANOTAJE, FLOTADA Y KAYAK ABIERTO EN EL AMBITO DE ACTUACION DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

VISTO el expediente L-19633-c.b.-95, lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO: Que la práctica de las actividades denominadas, “rafting”, “kayak de travesía”, “kayak en aguas blancas”, “canotaje”, “hidrospeed”, “duckies”, “flotada” y “kayak abierto” se realizan mediante el uso de embarcaciones o artefactos aptos para navegar ríos y espejos de agua, propulsadas ya sea por la fuerza de la corriente de dichas aguas o con la ayuda de remos.

Que este tipo de navegación se realizaba generalmente como actividad deportiva, pero se ha verificado que todas las actividades mencionadas ut- supra se transformaron en actividades comerciales y los usuarios, normalmente, carecen de los conocimientos necesarios para la práctica de ese tipo de navegación.

Que las mencionadas embarcaciones se hallan expresamente excluidas de lo dispuesto en el Capítulo 13 del "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre" (REGINAVE), por estar dedicadas al transporte comercial de personas.

Que consecuente con lo expresado en el anterior considerando no existen normas reglamentarias aplicables a las referidas embarcaciones, sus tripulantes y las personas en ellos transportadas.

Que la práctica del "rafting", “kayak de travesía”, “kayak en aguas blancas”, “canotaje”, “hidrospeed”, “duckies”, “flotada” y “kayak abierto” en su versión comercial, han tomado un gran auge, lo cual, sumado a la dificultad de estas actividades, impone la necesidad de establecer normas que garanticen adecuadamente la seguridad de las personas que transportan a fin de evitar accidentes que puedan poner en peligro sus vidas.

Que en uso de las facultades emergentes del artículo 5° inciso a), sub. incisos 1. y 2 e inciso f) de la Ley N° 18.398, esta Prefectura puede dictar normas que regulen adecuadamente la práctica del "rafting", “kayak de

travesía”, “kayak en aguas blancas”, “canotaje”, “hidrospeed” , “duckies”, “flotada” y “kayak abierto” en su ámbito de actuación.

Por ello: EL PREFECTO NACIONAL NAVAL D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Apruébense las NORMAS PARA LA PRACTICA DEL "RAFTING" EN EL AMBITO DE ACTUACION DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que, como Agregado 1, integran esta Ordenanza.

ARTICULO 2°.-

ARTICULO 3°.-

ARTICULO 4°.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, difúndase en Boletín Informativo para la Marina Mercante y archívese.

(DISPOSICION RPOL, LC9 N° 15/96. (Expte. 1-19.633-c-b-95)

AGREGADO N° 1 A LA ORDENANZA N° 10/97

NORMAS PARA LA PRACTICA DE LA ACTIVIDADES DENOMINADAS "RAFTING", KAYAK DE TRAVESÍA, KAYAK DE AGUAS BLANCAS, DUCKIES, HIDROSPEED, FLOTADAS, CANOTAJE Y KAYAK ABIERTO EN EL AMBITO DE ACTUACION DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

1.- Aplicación: A efectos de la aplicación de estas normas, se considera "rafting" a toda actividad de carácter comercial y/o turístico de navegación en cursos de agua de diferentes clases de graduación generalmente de montaña en embarcaciones tipo balsas, diseñadas y construidas especialmente para estos efectos guiadas, maniobradas y propulsadas por una o más personas a través de remos.

Se considera “Kayak de travesía” a toda actividad de carácter comercial y/o turístico de navegación en ambientes lacustre y cursos de agua hasta 1 grado de dificultad, que se desarrolla con embarcación menores ligeras tipo kayak, diseñado y construido para tal efecto, guiado, maniobrado y propulsado por una o más personas a través de remos.

Se considera “Kayak de aguas blancas” a toda actividad de carácter comercial y/o turístico de navegación que se efectúa en ambientes lacustre o cursos de agua correntosos de diferentes clases de graduación, generalmente de montaña con embarcaciones ligeras, tipo kayak, diseñadas y construidas para tal efecto, guiada, maniobrada y propulsada por una o dos personas a través de remos.

Se considera “Duckies” a toda a toda actividad de carácter comercial y/o turístico de navegación que se efectúa en ambientes lacustre y cursos de agua con embarcaciones inflables fabricadas a tal efecto, guiada, maniobrada y propulsada por una o dos personas a través de remos.

Se considera “hidrospeed” a toda actividad de carácter comercial y/o turístico de navegación consistente en el descenso de cursos de agua correntosos de diferentes grados de dificultad sobre una tabla de flotación personal diseñada específicamente para tal efecto.

Se considera “Flotada” a la actividad de carácter comercial y/o turística de navegación en ambientes lacustre y cursos de agua de hasta dos (2) grados de dificultad, que se desarrolla en embarcación ligera tipo balsas o embarcaciones rígidas, diseñada y construida para tal efecto, guiada, maniobrada y propulsada por la acción de una o más personas a través de remos.

Se considera “canotaje” a la actividad de carácter comercial y/o turístico de navegación en ambientes lacustre y cursos de agua, que se desarrolla en embarcación ligera tipo canoa diseñada y construida para tal efecto, guiada, maniobrada y propulsada por acción de una o más persona a través de remos.

Y finalmente se considera “kayak abiertos” (sit on top) a la actividad de carácter comercial y/o turísticos de navegación que se desarrolla en ambiente lacustre y cursos de agua en embarcación ligera tipo kayak, diseñada y construida para tal efecto, guiada, maniobrada y propulsada por una o más personas a través de remos.

2.- Glosario: Para la correcta interpretación de los términos y frases que son usuales en las actividades de rafting, kayak de travesía, kayak de aguas blancas, canotaje, duckies, hidrospeed, flotada y kayak abierto y que se emplean en esta norma, sus significados serán el que se especifica en el Glosario que como Anexo 1 integra este agregado.

3.- Ámbito de aplicación: Lo establecido en estas normas serán de aplicación a la práctica de la actividades denominadas "rafting", “kayak de travesía”, “kayak de aguas blancas”, “canotaje”, “duckies”, “hidrospeed”,

“flotada”y “kayak abierto”, en ambientes lacustre y curso de agua que se hallen en el ámbito de actuación de la Prefectura Naval Argentina.

También podrán aplicarse a la navegación en cursos de agua y ambientes lacustre de jurisdicción provincial, y municipal cuando las Provincias y Municipios celebren convenios con la Prefectura para regular dichas actividades.

4.- De la inscripción en el Registro Jurisdiccional: Las embarcaciones con que se pretenda efectuar las actividades de rafting y flotadas, deberán ser inscriptas en el registro de la Dependencia Jurisdiccional del lugar donde habitualmente posean su asiento. La inscripción de las aludidas embarcaciones se realizará acorde a lo establecido en el Título 2 Capitulo 1 Sección 3 del régimen de la navegación marítima, fluvial, y lacustre concordante con el artículo 201.0205 de dicho régimen.

5.- De los requisitos para la inscripción: Para obtener su inscripción, las embarcaciones que serán dedicadas para rafting y flotada deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.1. Embarcaciones no construidas en serie:

5.1.1. Certificado de aprobación de la construcción otorgado por la Dependencia jurisdiccional que la verificó, con constancia del expediente por el cual se la autorizó.

5.2. Embarcaciones construidas en serie, a partir de un prototipo aprobado:

5.2.1. Certificado de construcción otorgado por el fabricante, visado por la Prefectura.

5.2.2. Factura o recibo de compra, firmado y sellado por el vendedor, donde deberá constar la serie y el número de la unidad.

5.3. Embarcaciones fabricadas en el extranjero:

5.3.1. Certificado de nacionalización otorgado por la Administración Nacional de Aduanas.

5.3.2. Contrato de construcción o certificado otorgado por el fabricante con las formalidades exigidas por la ley de celebración del acto.

5.3.3. Cuando la embarcación hubiere sido importada para su venta en el país: factura de compra donde deberá constar el "Despacho a Plaza" otorgado por la Administración Nacional de Aduanas.

5.4. En el caso de las embarcaciones que no tengan la documentación pertinente, se deberá presentar una declaración jurada de compra de buena fe de la embarcación que puede ser confeccionada ante escribano público o Juez de Paz. Asimismo se deberá presentar certificación de un Ingeniero Naval.

5.5. Comprobante de pago del arancel correspondiente.

5.6. Constancia de cumplimiento de las normas de dictadas por la Administración General de Ingresos Públicos.

5.7. Inspección por la Prefectura, a fin de determinar que poseen las condiciones de seguridad necesarias para navegar con riesgo controlado en las aguas donde se practicarán el rafting, y flotada. También, acorde la aptitud que surja de la inspección, se deberá determinar el grado de la clasificación, según su dificultad (Anexo 2 a este Agregado), del o los ríos en que podrán efectuarse la práctica del rafting y flotada.

5.8. Informe del fabricante donde consten las especificaciones técnicas de construcción y condiciones para su reparación y mantenimiento.

5.9. Habilitación, otorgada por la autoridad competente del lugar, para realizar comercialmente las actividades.

6. **Placa identificatoria:** Todas las embarcaciones dedicadas a la actividad denominada rafting y flotada deberán poseer una placa identificatoria donde contar con los datos que como Anexo 3 integra este agregado.

(ANEXO N°3 a LA ORDENANZA N° 10/97 DATOS IDENTIFICATORIOS PARA EMBARCACIONES DEDICADAS A LA PRACTICA DE RAFTING Y FLOTADAS.

Las embarcaciones dedicadas a la práctica del "rafting" y flotadas deberán contar con los siguientes datos:

Astillero constructor, prototipo (1), modelo (1), serie y número (1), expediente de autorización u homologación (2), peso máximo transportable, fecha de construcción, tipo de material de los compartimientos inflables (3), presión de servicio.

1)Estos datos serán consignados únicamente para las embarcaciones construidas en serie, a partir de un prototipo aprobado.

2)El de autorización es el correspondiente a las embarcaciones no construidas en serie y las construidas en serie, a partir de un prototipo aprobado. El de homologación corresponde a las embarcaciones construidas en el extranjero.

3)De acuerdo a la información suministrada por el fabricante.

La Prefectura Jurisdiccional Naval Argentina verificará in situ todos los puntos mencionados en el Anexo 3.

7 Elementos de seguridad:

Las embarcaciones que se utilicen para realizar cualquiera de las actividades aquí reglamentadas deberá contar con los siguientes elementos:

7.1 Cada travesía (GLOSARIO PONER CONCEPTO) deberá contar:

- 1) un botiquín estanco de primeros auxilios cuyo contenido mínimo será: (un kit de medicamentos, un kit de trauma y un kit de heridas
- 2) Un sistema de comunicación.
- 3) Kayakista de seguridad, los mismos serán exigidos en cursos de agua donde la dificultad del curso de agua sea de grado III o superior. La dependencia jurisdiccional evaluará y determinará, teniendo en cuenta el número de embarcaciones dedicadas a la práctica del "rafting" que zarpen simultáneamente, la cantidad de kayacs para seguridad y apoyo que acompañarán a dichas embarcaciones.
- 4) Achicador de mano, no metálico. El achicador sólo se exigirá cuando las balsas no fueren auto evacuantes

7.2 El guía deberá contar con los siguientes elementos de seguridad:

- 1) Chaleco salvavidas especialmente diseñados para cada actividad.
- 2) Casco de seguridad que serán usados cuando los niveles del río serán superiores al grado III.
- 3) Cuchillo
- 1) Silbato

3) Bolsa de rescate con una cuerda que tenga flotabilidad propia con un largo mínimo de 15 metros y un color visible.

4) Kit de rescate un flipline, dos mosquetones, dos lazos para prusik (frenos), poleas. Este kit será exigido en las actividades que se desarrollan en los cursos de agua de montaña.

7.3 Los pasajeros deberán contar con el siguiente equipamiento:

1) Chaleco salvavidas diseñados para la actividad en forma específica. El mismo deberá ser utilizado en todas las actividades sin excepción alguna, será uno (1) para cada persona. Los mismos serán, del tipo aprobado por la Prefectura.

2) Vestimenta, se deberá contar con la protección térmica adecuada cuando las condiciones climáticas lo requieran, dependiendo del tipo de actividad, temperatura del agua y del aire, características y/o dificultad del curso de agua o ambientes lacustre y será determinado por el guía de la travesía. Las opciones de vestimenta podrán ser chaquetas impermeables, pantalones impermeables, trajes térmicos.

3) Casco diseñados para la actividad, uno para cada persona y su uso se exigirá en los tramos donde el cursos de agua donde alcance el grado III.

7.5. Achicador de mano, no metálico. El achicador sólo se exigirá cuando las balsas no fueren autoevacuantes.

8. Inspecciones: Las inspecciones a las que se refiere 5.6., se realizarán teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de construcción de la embarcación, a fin de determinar la aptitud para navegar los cursos de agua.

9.- Aprobación de los chalecos salvavidas: La aprobación de los chalecos salvavidas se hará de acuerdo a las normas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y las que establezca Prefectura.

9.1. La aprobación de los chalecos salvavidas se hará de acuerdo a las normas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y las que establezca Prefectura.

10.- Asignación de los elementos seguridad: La Dependencia jurisdiccional, correspondiente al de la inscripción de las referidas embarcaciones, asignará los elementos de seguridad, acorde al grado de dificultad

del o los cursos de agua en que se practicará "rafting", "kayak de travesía", "kayak de aguas blancas", "canotaje", "duckies", "hidrospeed", "flotada" y "kayak abierto".

11.- Certificado para embarcaciones dedicadas a la práctica del rafting y flotadas: A las embarcaciones

habilitadas e inscriptas en el correspondiente registro jurisdiccional, se les otorgará un certificado que acredite

que posee las condiciones de seguridad necesarias para navegar con riesgo controlado en las aguas donde

practicarán el rafting y las flotadas, el grado de clasificación de los cursos de agua en que podrán navegar,

acorde lo que surja de la inspección a la que se refiere el inciso 5.6. del Artículo 5. de estas normas, el número

de inscripción asignado, el nombre de la embarcación, la cantidad de pasajeros que podrán transportar y los

elementos de seguridad que deben poseer.

El certificado se otorgará de acuerdo con el modelo que obra como Anexo 4 de este Agregado.

ANEXO 4 AL AGREGADO N° 1 a LA ORDENANZA N° 10/97

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES DEDICADAS A LA

PRACTICA DEL RAFTING Y FLOTADAS.

CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES

DEDICADAS A LA PRACTICA DEL RAFTING Y FLOTADAS

REPUBLICA ARGENTINA

Nº de Certificado

Nombre

Matrícula

Fecha de Construcción

Material de la embarcación

Eslora

Manga

Diámetro del tubo estanco

Asignación de Pasajeros

Grado de clasificación de los cursos de agua en que podrá navegar:

El (1).

CERTIFICA:

Que (2). ha sido inspeccionado de conformidad con lo dispuesto en 5.6. de las NORMAS

PARA LA PRACTICA DEL "RAFTING" y FLOTADA EN EL AMBITO DE ACTUACION DE LA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que integran la Ordenanza N° 10/97 (DPSN), Tomo 2, REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE.

Que en la inspección realizada se ha comprobado el estado satisfactorio de la embarcación para navegar los ríos especificados en este certificado.

El presente certificado tendrá validez hasta .

Expedido en el . . de de 200.

SELLO (3) FIRMA Y ACLARACION (4)

12. Plazo de validez y renovación del certificado: El certificado al que se refiere el artículo anterior tendrá

una validez de un (1) año a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá ser renovado por igual período.

La renovación del certificado se otorgará previa inspección que acredite que la embarcación mantiene las condiciones de seguridad que permitieran su habilitación.

13.- Requisitos específicos para la práctica de "rafting" "kayak de travesía", "kayak de aguas blancas", "canotaje", "duckies", "hidrospeed", "flotada" y "kayak abierto."

13.1. La práctica de las citadas actividades solo podrán realizarse en horas diurnas y en condiciones hidrometeorológicas favorables que determinará el guía responsable de la excursión.

13.2. Agregar Protocolo de seguridad y rescate.

13.3. Kayak de seguridad: será obligatorio la presencia de un Kayak de seguridad por travesía en los cursos de agua donde la dificultad sea de nivel IV en adelante. Se deja expresamente establecido que el kayakista de seguridad no podrá ejercer ninguna otra función en el curso de agua.

14.- Mantenimiento: Las embarcaciones dedicadas a la práctica de "rafting", "kayak de travesía", "kayak de aguas blancas", "canotaje", "duckies", "hidrospeed", "flotada" y "kayak abierto" deberán mantener las condiciones de seguridad para la navegación que efectúan. Si se comprobara alguna falencia o que ellas carecen de dichas condiciones de seguridad, se procederá a su reparación, teniendo en cuenta las

especificaciones técnicas de construcción y las condiciones para su mantenimiento y reparación que hubiere suministrado el fabricante.

15.- Habilitación para aspirantes de guías de rafting, guías de kayak de travesía y guías de kayak aguas

blancas : Las actividades reguladas por esta ordenanza serán guiadas por una persona idónea que deberá contar con la habilitación correspondiente.

Guía de Rafting, será exigida para las actividades de Rafting y/o Flotadas.

Guía de Kayak de Travesía, será exigida para las actividades de Kayak de Travesía y/o Canotaje y/o Kayak abierto.

Guía de Kayak de Aguas Blancas, será exigida para las actividades de Kayak de aguas blancas y-o Hidrospeed y/o Duckies y/o Kayak de Seguridad.

A estas personas se les otorgará un documento que acredite su habilitación.

16.- **Condiciones para obtener la habilitación de Guía de rafting, Guía de Kayak de travesía y Guía de**

Kayak de Aguas Blancas : el siguiente es un esquema básico de un examen para la obtención de dichas

habilitaciones

Esquema de examen

Paso 1

Currículum Vital del postulante

Certificado que acredite buena salud para rendir el examen

Paso 2

Prueba de Natación

Examen Teórico/Práctico para cada actividad

Paso 3

Deberán cumplir lo establecido en el artículo 601.0502 del Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y

Lacustre (REGINAVE)

Renovación:

A fin de mantener vigente dicha habilitación los interesados solicitaran la misma cada dos años.